



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 216-2016-MPH-GM

Huaral, 15 de Setiembre del 2016

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El Expediente N° 17107 de fecha 04 de Agosto del 2016, presentado por don JUAN CARLOS MEJIA RAMOS, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 2839-2016-MPH-GTTSV, de fecha 11 de Julio del 2016, Informe N° 730-2016-MPH/GAJ de fecha 17 de Agosto del 2016 y demás documentos adjuntos al expediente principal.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, el Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como una atribución de la Gerencia Municipal, resolver los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 2839-2016-MPH/GTTSV, de fecha 11 de julio del 2016, la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, resuelve en su Artículo Primero: Declarar IMPROCEDENTE, la petición de anulación presentada por el administrado, JUAN CARLOS MEJIA RAMOS, contra la papeleta de Infracción al Reglamento de Tránsito N° 000868 DE FECHA 29 DE MARZO DEL 2016, CON CÓDIGO G-59, en relación al vehículo de placa de rodaje N° 772-99C, interpuesta por el administrado.

Artículo Segundo: SANCIONAR al titular de la infracción JUAN CARLOS MEJIA RAMOS en mérito a lo establecido en los artículos 311° y 313° del D.S. N° 16-2009-MTC y sus modificatorias, con el pago de la multa equivalente a 8% UIT vigente, por la comisión de la infracción G-59 (...)

Que, mediante Expediente Administrativo N° 17107, de fecha 04 de agosto del 2016, el administrado Juan Carlos Mejía Ramos, interpone Recurso de Apelación, contra la Resolución Gerencial N° 2839-2016-MPH-GTTSV señalando como fundamentos de hecho que el policía de tránsito según estocó en su solicitud de impugnación omitieron respetar su derecho al principio de la inocencia por estar recién subiéndose a su vehículo menor msito, motivo por el cual al verle subir sin el caso, se detuvieron y le impusieron la papeleta de tránsito arbitraria, sin medios probatorios algunos impusieron la sanción mencionada ut. supra, más aun no acatando y omitiendo la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, y el artículo 331 y el 336 del Decreto Supremo N° 033-2001-MTC, Reglamento Nacional de Tránsito.

Que, si bien es cierto el administrado señala que con la Resolución Administrativa N° 2839-2016-MPH-GTTSV, desestima su solicitud de impugnación con el fin de que se le declare la nulidad de la papeleta N° 000868 con código G59 por el importe de S/. 250.00 nuevos soles. Sin embargo, se declaró improcedente el recurso de reconsideración por motivo que los documentos presentados como medio de prueba no son congruentes, por tal sentido no se puede desvirtuar la infracción que se le atribuye.

Por consiguiente, en el artículo IV numeral 1.2 del Título Preliminar establece lo siguiente:

"Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo".

Que, sin embargo, se debe señalar que el recurrente en ningún momento ha probado que la infracción impuesta por el efectivo policial no sea la correcta, siendo su actuar que derivó a la sanción correspondiente en el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, Código de Tránsito aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC.

Que, de otro lado se tiene, que el artículo 162° de la Ley N° 27444 se dispone: "Corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones.

Que, en esa misma línea, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 730-2016-MPH-GAJ de fecha 17 de Agosto del 2016, emite opinión legal, señalando que se declare **INFUNDADO** el recurso de Apelación formulado por el Sr. Juan Carlos Mejía Ramos contra la Resolución Gerencial N° 2839-2016-MPH-GTTSV, en mérito a los fundamentos expuestos en el referido informe.

En tal sentido, estando a lo expuesto se deberá declarar Infundado el recurso de Apelación presentado por **JUAN CARLOS MEJIA RAMOS**, contra la Resolución Gerencial N° 2839-2016-MPH-GTTSV, de fecha 11 de Julio del 2016, teniendo en consideración el análisis del informe de la Gerencia de Asesoría Legal.

QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE Y CON ARREGLO A LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ART. 39° DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME A LA LEY N° 27444 LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL.

SE RESUELVE:

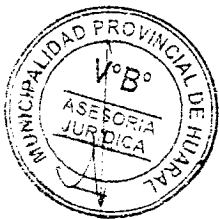
ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de Apelación presentado por el Sr. **JUAN CARLOS MEJIA RAMOS**, contra el acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial N° 2839-2016-MPH-GTTSV de fecha 11 de julio del 2016, ello en mérito a los fundamentos fácticos y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En mérito a lo dispuesto en el Artículo 218° de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, se declare en el mismo acto, **agotada la Vía Administrativa**, quedando expedito el derecho del administrado hacer prevalecer su derecho en la instancia que crea conveniente.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución al administrado Juan Carlos Mejía Ramos, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Transporte Tránsito y Seguridad Vial.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Oscar S. Toledo Maidonado

Lic. Oscar S. Toledo Maidonado
Gerente Municipal